**"CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS HIDRÁULICOS PARA EL AÑO 2018, PROPIEDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL"**

**No. MG-007/2018**

Nosotros, ---------------------------------------------------------------, de cincuenta años de edad, Abogada y Notaría, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número ----------------------, actuando por delegación en nombre del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en base al Acuerdo Número SESENTA Y NUEVE- B, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha quince de octubre de dos mil catorce, por el señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, mediante el cual acordó designarme para que firme los contratos resultantes de los procesos de adquisición realizados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, independientemente de la modalidad de adquisición que se haya seguido, siempre y cuando sea de las que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; comparezco a otorgar el presente instrumento, que en el transcurso del mismo me denominaré EL MINISTERIO, y -----------------------------------------, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número ----------------------- y Número de Identificación Tributaria --------------------------, actuando en mi calidad de Administrador único Suplente y Representante Legal de la Sociedad TALLERES

MOLDTROK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TALLERES MOLDTROK, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria --------------------------, personería que acredito por medio de: a) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de ------------------------------------------, e inscrita en el Registro de Comercio al número ------- del Libro ------------- del Registro de Sociedades, el día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro; b) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad en la que se aumenta el capital mínimo de la misma, otorgada en ésta ciudad a las diez horas del día cinco de junio de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de --------------------------------------------, e inscrita en el Registro de Comercio al número ----- del Libro ------------ del Registro de Sociedades, el día diecinueve de agosto de dos mil cuatro, c) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día seis de octubre de dos mil ocho, en la que se modifica las cláusulas Tercera, relativa a la Finalidad Social y Décima Cuarta, relativa a las Atribuciones del Administrador único, ante los oficios notariales de ---------------------------------------, e inscrita en el Registro de Comercio al número ----- del Libro ------------ del Registro de Sociedades, el día siete de octubre de dos mil ocho, d) Fotocopia certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador único Propietario y Suplente de la sociedad TALLERES MOLDTROK, S.A DE C.V., extendida el día veintiuno de enero del año dos mil catorce, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, ------------------------------------, en la que se hace constar que en sesión celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno de enero del año dos mil catorce, asentada en el Acta número Cuarenta, del año dos mil catorce, fue electo como nuevo Administrador único Propietario el señor ----------------------------------------, y como Administrador Único Suplente ----------------------------------, para el período de cinco años, la cual fue inscrita con fecha veintiséis de febrero del año dos mil catorce, en el Registro de Comercio bajo el número ----- del Libro ------------, del Registro de Sociedades; e) Copia Certificada por Notario del Llamamiento para Sustituir cargo de Administración de la Sociedad, extendido por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, --------------------------------, en la que se hace constar que en el Libro de Actas que lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número CUARENTA Y CINCO, celebrada en esta ciudad a las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil quince, en la cual se acordó hacer el Llamamiento del Administrador Único Suplente, en vista que el Administrador único Propietario de la actual Administración única de la sociedad se encuentra ausente por cuestiones de salud, es necesario hacer el llamamiento del Administrador Suplente, el señor --------------------------------------, para que este llene la vacante antes mencionada y pueda representar a la sociedad en todo lo que sea necesario, mientras el Administrador único Propietario se recupera o se elija la nueva Administración de la sociedad y esta se inscriba en el Registro de Comercio, Llamamiento inscrito al número -----, del Libro ------------- del Registro de Sociedades, el día uno de julio de dos mil quince, por lo que ostento las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento; que en adelante me denominaré EL CONTRATISTA, con base en el proceso de LIBRE GESTION denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS HIDRAULICOS PARA EL AÑO 2018, PROPIEDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL", promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y en base a la Recomendación de Adjudicación emitida por la Comisión Evaluadora de Ofertas, en fecha cuatro de enero del año dos mil dieciocho, y suscrito por -----------------------------------------, en cumplimiento al Acuerdo Número TRES, emitido por el órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, convenimos en celebrar el siguiente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS HIDRÁULICOS PARA EL AÑO 2018, PROPIEDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL", de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a su Reglamento y en especial a las condiciones, obligaciones y pactos siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar al Ministerio, el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos hidráulicos para el año 2018, propiedad del Cuerpo de Bomberos, Dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, según el siguiente detalle: 17 Equipos Hidráulicos, 6 Equipos Lukas y Lukas/Quantumi/C: 2 Equipos Weber Hidraulic; 2 Equipos Hurst; 3 Equipos Holmatro; 1 Equipo Kawasaqui; 1 Equipo Honda; y 2 Equipos Nike, debiendo prestar el servicio según las especificaciones, características y detalle que se encuentran establecidas en la Descripción del Servicio Requerido en los Términos de Referencia y Oferta Técnico económica presentada por el Contratista. Para el Mantenimiento Preventivo se realizará un mantenimiento para cada equipo, previa coordinación con el Administrador del Contrato. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Equipos Hidráulicos, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este Contrato, y corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de éste. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Los Términos de Referencia y sus Anexos; b) la oferta técnica y económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) La Recomendación de Adjudicación, antes citada; d) el Acuerdo Número SEIS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho; e) las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; f) la Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo del Contrato será a partir del día siguiente a la emisión de la orden de inicio girada por el respectivo Administrador del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, o hasta agotar la Disponibilidad Financiera Autorizada para la presente contratación, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, será por la cantidad de hasta CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$5,000.00), valor que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio (IVA), según el siguiente detalle: MANTENIMIENTO PREVENTIVO: por la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$4,871.43); y para el MANTENIMIENTO CORRECTIVO: por la cantidad de CIENTO VEINTIOCHO 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$128.57). EL MINISTERIO, a través de su Unidad Financiera Institucional y/o Pagadurías Auxiliares de las Dependencias solicitantes si aplicare, efectuará los pagos mensuales en base a los mantenimientos efectivamente prestados por EL CONTRATISTA, en un plazo de SESENTA (60) días después de haber retirado el correspondiente Quedan, previa presentación de Factura de Consumidor Final o Comprobante de Crédito Fiscal (según indique la Unidad Financiera Institucional) y el Acta de Recepción del Servicio, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Representante del Contratista, Asimismo dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150- 2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, EL MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el Uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. CLAUSULA QUINTA: PROVISIÓN PE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato serán con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA, EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas, así como de conformidad a todos los documentos contractuales. El servicio objeto del presente contrato será prestado de acuerdo a las diferentes revisiones establecidas para cada Equipo Hidráulico cubierto por el contrato. En todo caso EL CONTRATISTA garantizará la calidad del servicio que preste, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. CLAUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observa algún vicio, deficiencia, omisiones o acciones incorrectas durante el plazo de ejecución contractual, el Administrador del Contrato correspondiente, con copia a la UACI, formulará por escrito posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del servicio, de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco (5) días hábiles, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, los vicios o deficiencias comprobadas en la prestación del servicio objeto de éste Instrumento, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$500.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá mantenerse vigente a partir de la fecha presentación hasta un mínimo de treinta días posteriores a la fecha de finalización del mismo y de sus prórrogas, si las hubiere. CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente contrato según Acuerdo Número SEIS, anteriormente citado, estará a cargo del Mayor JOSÉ JOAQUÍN PARADA JURADO, Director del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la LACAP; conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación e instructivos pertinentes, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y el Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señalen. Si EL CONTRATISTA no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP, y se atenderá asimismo lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente Contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO y en caso de prórroga, esta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por EL MINISTERIO, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas por la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A, 83- B, 86 y 92 de dicha ley y a los Artículos 23 literal k) y 75 del Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda, a través del Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO aseguren las obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en él inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio del Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA preste un servicio de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en el Art 92 y siguientes de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador; CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación, 9a Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, ----------------------------------------------------------------------------, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil dieciocho.